



ANUNCIO

DECRETO DE CONCESIÓN Y ABONO DE UNA AYUDA DIRECTA A FAVOR DE LAS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE PLANTAS Y FLORES DE CANARIAS "ASOCAN", EJERCICIO 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como lo establecido en el artículo 98.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, por el presente se pone en conocimiento que por Decreto del Sr. Presidente de esta Corporación, de fecha 26 de mayo de 2020, se concedió y abonó anticipadamente, a favor de la Asociación de Productores y Exportadores de Plantas y Flores de Canarias "ASOCAN", unas ayudas directas para con destino a sufragar los gastos corrientes derivados de la adquisición de insumos y la realización de una campaña de promoción y publicidad del subsector, habida cuenta la situación de urgencia y excepcionalidad derivada de la actual crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, con el siguiente contenido:

“Vista Propuesta del Sr. Consejero Insular de Agricultura, Ganadería y Pesca, relativo al otorgamiento de una ayuda directa a favor de la Asociación de Cosecheros y Exportadores de Flores y Plantas Vivas de Canarias (ASOCAN), conforme a lo dispuesto por esta Presidencia mediante el Decreto número 800 de fecha 27 de abril de 2020; y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- El subsector ornamental en Tenerife es uno de los subsectores agrícolas más dañados por la situación excepcional de declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. La parálisis económica general a la que ha conducido y el cese de actividad temporal de sectores específicos, está suponiendo graves pérdidas económicas al subsector de flores y plantas de la isla de Tenerife que de forma súbita ha disminuido sus ventas por el cierre temporal de casi la totalidad de los canales de comercialización y de distribución, lo que dado el carácter perecedero de la producción, ha obligado al subsector tanto a la retirada y destrucción de las flores como a adoptar diversas soluciones de conservación de las plantas destinadas a la exportación, cuya cancelación de pedidos llega hasta casi el 100% de los mismos. Esta situación ha paralizado los ingresos de los agricultores y empresas agrícolas del subsector, lo que en muchos casos les está impidiendo afrontar el cumplimiento de sus compromisos de pagos.

En este marco de caída de ingresos, el subsector de flores y plantas, a diferencia de otros subsectores económicos, no ha podido cesar su actividad de producción, sino que debe permanecer en funcionamiento, siguiendo los ciclos fenológicos de los diferentes tipos de cultivos y las labores culturales en cada momento fisiológico, aplicando los cuidados y tratamientos necesarios; tratamientos fitosanitarios, hormonales, lo que está generando numerosos gastos, a pesar de que sus ingresos hayan disminuido notablemente.

Código Seguro De Verificación	nXonsznoY3qQ7+PBTp0d7Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	28/05/2020 10:39:36	
Observaciones		Página	1/12	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/nXonsznoY3qQ7+PBTp0d7Q==			



Todo esto está haciendo que quede muy mermada la capacidad productiva del subsector, y con seguridad su capacidad de recuperación una vez finalice el estado de alarma.

Segundo.- La Asociación de Cosecheros y Exportadores de Flores y Plantas Vivas de Canarias (ASOCAN), fundada en 1977, se configura como la única asociación agraria del sector ornamental de Tenerife, en la que están integradas más de 60 empresas productoras de plantas y flores de esta isla y conforme a sus estatutos podrá gestionar a favor de sus miembros los medios oportunos para su mejor desenvolvimiento en materia financiera y económica, así como representar y defender sus intereses comunes ante esta Administración Insular, teniendo presente las singularidades del subsector y sus peculiaridades económicas y geográficas.

Tercero.- Con fecha 24 de abril de 2020, la mencionada asociación presenta por registro telemático una solicitud de ayuda de pago anticipado, por importe de trescientos setenta y seis mil euros (376.000,00 €) para minimizar los problemas derivados de la Covid-19 en explotaciones de flor cortada, esquejes y plantas ornamentales, acompañada de la documentación necesaria para el otorgamiento de la misma.

Cuarto.- Esta Presidencia, siendo consciente del papel que ejerce la citada Asociación en el subsector de flores y plantas de la isla y ante la necesidad de adoptar medidas urgentes que contribuyan a minimizar los problemas derivados de la Covid-19 en explotaciones de flor cortada, esquejes y plantas ornamentales, ha dictado el Decreto número 800 de fecha 27 de abril de 2020, en el que ha previsto para el presente ejercicio, una ayuda directa a favor de ASOCAN por importe de trescientos setenta y seis mil euros (376.000,00 €).

Quinto.- A la vista de la solicitud y de la documentación aportada, después de comprobar que ASOCAN cumple los requisitos necesarios para ser beneficiaria de la citada ayuda directa, el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, ha emitido informe favorable de fecha 11 de mayo de 2020, para la concesión a la citada Asociación de la ayuda solicitada por importe de trescientos setenta y seis mil euros (376.000,00 €), con cargo a la aplicación 20.0702.4196.48940, así como de su abono anticipado, de forma que con dichos fondos pueda afrontar el gasto de la adquisición de insumos para distribuirlos entre los productores de flores y plantas de la Isla, así como acometer una campaña de publicidad del subsector con el fin de recuperar la demanda de flores, plantas y esquejes, cuando finalice el estado de alarma.

Sexto.- Sometido el informe – propuesta a la fiscalización previa limitada de la Intervención General, ésta emite informe favorable con fecha 22 de mayo de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, regula en su Disposición Adicional Tercera la suspensión de términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, mientras dure la vigencia del estado de alarma para la gestión de la actual crisis sanitaria, pero permite levantar la suspensión de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables

Código Seguro De Verificación	nXonsznoY3qQ7+PBTp0d7Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	28/05/2020 10:39:36	
Observaciones		Página	2/12	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/nXonsznoY3qQ7+PBTp0d7Q==			



para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, adoptando el correspondiente acuerdo.

Que de conformidad con lo anterior, este Presidente, ha dictado los Decretos números 787 y 800, de fechas 20 y 27 de abril de 2020, respectivamente, disponiendo excepcionar la suspensión de términos y plazos para la tramitación de los procedimientos de las subvenciones y ayudas excepcionales para paliar los daños en el Sector Primario de la isla de Tenerife derivados de la declaración del estado de alarma, motivada por la Covid-19, así como tramitar, con carácter excepcional y urgente, entre otras, la referida ayuda directa a favor de ASOCAN por importe de trescientos setenta y seis mil euros (376.000,00 €).

Segunda.- Que la implicación de este Cabildo Insular en la realización de dichas actividades se encuentra amparada en sus competencias de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de la isla, conforme a lo dispuesto en la letra d), apartado primero, del artículo 36º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el apartado primero del artículo 41º del mismo texto legal, y con lo dispuesto en el apartado primero, letra d), del artículo 8º de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo Insulares.

Tercera.- Que a la presente ayuda le resulta de aplicación, además de lo dispuesto en el Decreto de otorgamiento, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y su Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife (en adelante, OGS), aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005; los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Bases de Ejecución del Presupuesto, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Cuarta.- Que la posibilidad de conceder de forma directa este tipo de ayudas se encuentra prevista expresamente en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al establecer que *“...Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: ...c) con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública...”*.

Asimismo, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobada en sesión plenaria celebrada el 23 de diciembre de 2004, contempla en su artículo 15º, último párrafo, la posibilidad de conceder, con carácter excepcional, subvenciones de manera directa. En este sentido, el artículo 19º de la citada Ordenanza añade que la resolución de concesión establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, debiendo contener como mínimo los siguientes extremos:

- Definición del objeto de las subvenciones.
- Indicación del carácter singular y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario.

Código Seguro De Verificación	nXonsznoY3qQ7+PBTp0d7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	28/05/2020 10:39:36
Observaciones		Página	3/12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/nXonsznoY3qQ7+PBTp0d7Q==		





- Justificación de la dificultad de la convocatoria pública, régimen jurídico aplicable, beneficiarios y modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Quinta.- Que, según el informe del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, de fecha 11 de mayo de 2020, el otorgamiento de la referida ayuda resulta esencial para paliar en lo posible los importantes daños ocasionados en el subsector de flores y plantas con la declaración del estado de alarma por la Covid-19, contribuyendo a la recuperación económica de las explotaciones agrarias afectadas y que puedan mantener su actividad, ya que el hecho de que se han cerrado casi todos los canales de comercialización, originando de forma repentina una caída de los ingresos, se ha unido a que al ser perecedera la producción, ha tenido que ser retirada y destruida, mermando la capacidad productiva del subsector y también su capacidad de recuperación una vez finalice el estado de alarma, por lo que el interés general estaría plenamente justificado.

Por otra parte, en dicho informe técnico se ha entendido justificado el otorgamiento de dicha ayuda de manera directa a ASOCAN sin necesidad de acudir a una convocatoria pública, en cuanto es la única asociación agraria del sector ornamental de la isla de Tenerife y en el marco actual para actuar de urgencia en el sector, la manera más efectiva es vincular el apoyo económico de las explotaciones de flores y plantas mediante el suministro directo de insumos, y agilizar su llegada al sector a través de la citada asociación representativa que cuenta con gran experiencia y alta capacidad de gestión.

Sexta.- Que la “Asociación de Cosecheros y Exportadores de Flores y Plantas Vivas de Canarias (ASOCAN)”, ha aportado una memoria en la que se describen los daños sufridos por el subsector de flores y plantas con la declaración del estado de alarma por la Covid-19 y las actividades que pretende desarrollar durante el presente ejercicio que constituyen el objeto de la referida subvención, así como el presupuesto de gastos e ingresos que prevé obtener para el desarrollo de su actividad. Dicha documentación ha sido informada favorablemente por el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, en el informe referido de 11 de mayo de 2020.

Asimismo, en la propia instancia de solicitud el representante de la asociación ha declarado que dicha entidad no se encuentra en la situación de deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones ante cualquier entidad o Administración Pública, así como el resto de circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otra parte, figura en poder de esta Administración los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y de la representación de quien actúa en su nombre, así como los certificados acreditativos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. Consta además el certificado de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 28 de abril de 2020, haciendo constar que la referida asociación figura al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de las que es titular este Cabildo Insular, así como al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Código Seguro De Verificación	nXonsznoY3qQ7+PBTP0d7Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	28/05/2020 10:39:36	
Observaciones		Página	4/12	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/nXonsznoY3qQ7+PBTP0d7Q==			



Por tanto, figura en el expediente la documentación exigida en el artículo 20º de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como la acreditación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de la citada ayuda.

Séptima.- Que respecto al abono anticipado de la referida subvención, se pone de manifiesto que tal posibilidad se encuentra prevista en el apartado cuarto del artículo 34º de la LGS, así como en el artículo 23º de la citada Ordenanza General de subvenciones, ante la necesidad de financiar las actuaciones inherentes a la subvención para poder llevarlas a cabo.

Octava.- Que de conformidad a lo exigido en el apartado 4º, letra b), del artículo 9º de la LGS, para afrontar el referido gasto existe crédito adecuado y suficiente, obrando en el expediente el documento contable en fase ADO por importe de trescientos setenta y seis mil euros (376.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 20-0702-4196-48940, propuesta 20-004207, ítem 20-006909.

Novena.- Que de conformidad con los artículos 8º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el 12º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, es necesario que se apruebe el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2020 y que en el mismo figuren incluidas además de las subvenciones o ayudas concedidas en régimen de concurrencia competitiva, las concedidas de manera directa conforme a lo establecido en el apartado segundo del artículo 22º de la citada Ley.

No obstante lo anterior, ante la situación excepcional decretada por el Estado de Alarma, a día de la fecha no se ha procedido a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para el presente ejercicio 2020; sin perjuicio de que en virtud del Decreto número 800 de fecha 27 de abril de 2020, se haya justificado la tramitación de la presente ayuda excepcional por razones de interés público.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, procede incluir la presente ayuda directa en el Plan Estratégico de Subvenciones que a tal efecto se apruebe.

Décima.- Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 19º de la citada LGS, y dado que con esta ayuda se está financiado el 100% del presupuesto presentado por ASOCAN, la misma resulta incompatible con la percepción de otras ayudas y subvenciones para los mismos conceptos y cuantías objeto de la presente ayuda.

Undécima.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se informa lo siguiente:

- a) Que el periodo de justificación de la ayuda económica será hasta el 30 de diciembre del 2020, debiendo aportar ASOCAN la siguiente documentación:
 1. Declaración de los gastos generados por la adquisición de los insumos y campaña de divulgación, mediante una relación detallada de los mismos.

Código Seguro De Verificación	nXonsznoY3qQ7+PBTp0d7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	28/05/2020 10:39:36
Observaciones		Página	5/12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/nXonsznoY3qQ7+PBTp0d7Q==		





2. Declaración de los ingresos recibidos para la actividad objeto de la ayuda, haciendo mención expresa de las ayudas, subvenciones o recursos obtenidos de otras entidades o Administraciones Públicas. En dicha declaración deberá incluirse la ayuda otorgada por el Cabildo de Tenerife.

3. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil acreditativos de los gastos realizados en la ejecución de las actividades subvencionadas, que se ajustarán a lo establecido en el apartado tercero del artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Dichas facturas deberán describir los elementos que las integran, y deberán estar ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289, de 1.12.12), además deberá figurar el tipo y cuota de I.G.I.C. En dichas facturas se hará mención del detalle del tipo y número de unidades de insumos suministrados.

4. Justificantes de los pagos realizados mediante certificación o extracto bancario acreditativo de dichos pagos con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos. Los pagos correspondientes a facturas por importe inferior a dos mil quinientos euros (2.500,00 €) podrán acreditarse con el recibí de la empresa proveedora, debidamente firmado, sellado y con fecha.

5. Recibo individualizado por cada uno de los asociados o terceros productores de la isla que las hubiesen solicitado receptoras de los insumos, debidamente firmados por éstos, con expresa indicación de la fecha, tipo y unidades recibidas, y su equivalente económico.

6. Declaración del representante de la asociación beneficiaria haciendo constar que la misma no se encuentra en la situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro frente a cualquier Administración pública, así como el resto de circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Justificante de la realización efectiva de las siguientes actividades de difusión:

i. Publicación en la página WEB de ASOCAN de información sobre la concesión de la ayuda por parte del Cabildo y los fines para los que se destina, con presencia de la noticia, durante el periodo de tiempo objeto de la ayuda.

ii. Información específica a todos los asociados sobre la ayuda recibida por parte del Cabildo y objeto de la misma.

iii. Logotipo del Cabildo Insular de Tenerife, acompañado con el nombre de la ayuda, en todos los insumos sufragados con esta ayuda.

iv. En caso de inclusión en la ayuda de elementos promocionales o campañas de promoción indicación de su financiación por el Cabildo Insular

Código Seguro De Verificación	nXonsznoY3qQ7+PBTp0d7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	28/05/2020 10:39:36
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/nXonsznoY3qQ7+PBTp0d7Q==		





de Tenerife (mediante inclusión del logotipo del Cabildo Insular de Tenerife, con el nombre de la ayuda).

- b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia de reintegro de subvenciones o ayudas otorgadas por esta Corporación a la citada entidad o de la pérdida del derecho al cobro de subvenciones por las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.
- c) Que el órgano concedente de la ayuda no ha adoptado medida cautelar alguna sobre retención del pago.

Duodécima.- Que para la tramitación de la referida ayuda no procede la valoración de la cuantificación de la repercusión en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por cuanto que el gasto de referencia no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en el adelanto informativo del criterio de la Intervención General, enviado vía e-mail el día 20 de febrero del año en curso.

Décimo Tercera.- Que de conformidad con el Decreto número 800 de fecha 27 de abril de 2020 dictado por esta Presidencia en el que declaró la urgencia en la tramitación, entre otras, de la presente ayuda para paliar los daños en el Sector Primario derivados de la declaración del estado de alarma motivada por la Covid-19 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 57, letra k) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con el artículo 6 apartado 1, letra h) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, corresponde al Presidente de esta Corporación la concesión de la referida ayuda, debiendo dar cuenta al Consejo de Gobierno Insular para su ratificación, dada su naturaleza y cuantía .

Décimo Cuarta.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º y 20º de la Ley General de Subvenciones, el otorgamiento de la referida ayuda habrá de comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la Propuesta del Sr. Consejero Insular de Agricultura, Ganadería y Pesca, y visto el informe favorable emitido por la Intervención General de fecha 22 de mayo de 2020, y en virtud de las atribuciones conferidas, vengo en DISPONER lo siguiente:

PRIMERO.- Considerar las **razones de interés público, social y económico** que justifican el otorgamiento de una ayuda **directa** a favor de la **Asociación de Cosecheros y Exportadores de Flores y Plantas Vivas de Canarias (ASOCAN)**, provista de N.I.F G-38017828, por importe de **trescientos setenta y seis mil euros (376.000,00 €)**, para la adquisición de insumos y realización de una campaña de promoción, con la finalidad de minimizar los daños derivados de la declaración del estado de alarma por la Covid-19 en explotaciones de flor cortada, esquejes y plantas ornamentales, por cuanto que es la **única** asociación representativa de este subsector en la isla de Tenerife, **concediéndole y abonándole anticipadamente dicha ayuda.**

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto, así como reconocer la obligación a favor de la **Asociación de Cosecheros y Exportadores de Flores y Plantas Vivas de Canarias (ASOCAN)**, provista de N.I.F. G-38017828, por el importe de trescientos setenta y seis mil euros (376.000,00 €), mediante documento contable en Fase "ADO", conforme al siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación	nXonsznoY3qQ7+PBTp0d7Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	28/05/2020 10:39:36	
Observaciones		Página	7/12	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/nXonsznoY3qQ7+PBTp0d7Q==			



Centro gestor	11000 AGRICULTURA (SERV.TEC.)
Nombre Proveedor	Asociación de Cosecheros y Exportadores de Flores y Plantas Vivas de Canarias
N.I.F / NIT	G-38017828
Descripción del Gasto	Gasto destinado a paliar los daños derivados de la declaración del estado de alarma por la Covid-19, en explotaciones de flor cortada, esquejes y plantas ornamentales en la isla de Tenerife.
Propuesta de Gasto	20-004207
Número de Item	20-006909
Referencia al expediente del que trae causa	Ayuda directa a favor de ASOCAN, para minimizar los problemas derivados del Covid-19 en explotaciones de flor cortada, esquejes y plantas ornamentales.
Importe del gasto:	376.000,00.- €
Aplicación presupuestaria	20-0702-4196-48940

TERCERO.- Especificaciones de la ayuda:

3.1.- Objeto.-

Ayuda directa a ASOCAN, Asociación de Productores y Exportadores de Plantas y Flores de Canarias, ASOCAN (CIF G 38017828), Asociación representativa del subsector de flor cortada, esquejes y plantas ornamentales que opera en Tenerife, para el apoyo al sistema productivo de las explotaciones agrícolas de sus asociados que se encuentren radicadas en la isla de Tenerife y que reúnan los siguientes requisitos:

- Que figuren inscritas, al menos, antes del 1 de marzo de 2020, en el Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA), conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero.
- Haber sido beneficiario de las ayudas europeas a la comercialización de productos agrarios producidos en Canarias (POSEI) en el año 2019, y haber solicitado la del 2020. Aquellos asociados que hayan solicitado por primera vez las ayudas del POSEI en el 2020, se le asignara insumos por el valor de la cuota fija de socio (618 euros).
- Tener condición de asociado de ASOCAN o solicitar a dicha entidad estas ayudas a insumos, siempre que se cumpla con los requisitos anteriores, y antes del 12 de junio del 2020.

3.2.- Gastos a cubrir con estas ayudas.-

- Los gastos corrientes derivados de la adquisición de insumos para la producción de plantas, esquejes y flor cortada, tales como:
 - Medios de producción (esquejes, semillas, planteles)
 - Productos fitosanitarios, abonos y fertilizantes.
 - Sustratos
 - Macetas plásticas, bandejas y similares.

Código Seguro De Verificación	nXonsznoY3qQ7+PBTp0d7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	28/05/2020 10:39:36
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/nXonsznoY3qQ7+PBTp0d7Q==		





- e. Cartón
- b) Los gastos derivados de la realización de una campaña de promoción y publicidad del subsector con el fin de recuperar la demanda de plantas, flores y esquejes, una vez se levante el estado de alarma. Estos gastos no podrán superar el 10 % de la ayuda.

CUARTO.- Obligaciones de ASOCAN.- Además de las obligaciones legalmente establecidas, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) **Adquirir los insumos objeto del reparto.** Para compras de insumos mayores a 15.000 euros a un mismo proveedor, ASOCAN deberá solicitar tres presupuestos, salvo que los insumos se hubieran adquirido antes de la notificación del decreto de concesión de esta ayuda o que solo exista en el mercado un proveedor capaz de suministrar los insumos de estas ayudas, dadas las características especiales de los bienes a suministrar, en cuyo caso habrá que justificar tales circunstancias.
- b) **Distribuir los insumos entre los asociados y terceros productores de la isla que lo hayan solicitado a ASOCAN antes del 12 de junio de 2020.** La metodología de reparto, deberá fundamentarse en la ayuda europea POSEI, destinada a la comercialización de productos agrarios producidos en Canarias. Esta ayuda es un buen indicador de la facturación de los productores, y permite un reparto equitativo. ASOCAN distribuirá los insumos atendiendo principalmente a:
- La media de la ayuda comunitaria del POSEI obtenida por cada asociado o tercero productor solicitante en los años 2018 y 2019, y de forma proporcional entre ellos.
 - En el caso de que no hayan solicitado la ayuda al POSEI en el 2018, se tendrá en cuenta únicamente la ayuda del 2019.
 - Aquellos asociados o terceros productores que hayan solicitado por primera vez las ayudas del POSEI en el 2020, se le asignarán insumos por el valor de la cuota fija de asociado (618 euros).

El límite máximo en el valor de la distribución de los insumos por asociado o tercero productor solicitante no superará la cuantía de 15.000.- €.

- c) **Realizar una campaña de promoción del sector**, que permita la recuperación del mismo a partir del levantamiento del estado de alarma motivado por la COVID-19.
- d) **Difusión de la ayuda:** realizar las acciones de difusión de esta ayuda que se detallan a continuación:
- Publicación en la página WEB de ASOCAN de información sobre la concesión de la ayuda por parte del Cabildo y los fines para los que se destina, con presencia de la noticia, durante el periodo de tiempo objeto de la ayuda.
 - Información específica a todos los asociados –mediante carta postal o correo electrónico- de la ayuda recibida por parte del Cabildo y objeto de la misma. Mediante carta postal o correo electrónico.

Código Seguro De Verificación	nXonsznoY3qQ7+PBTp0d7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	28/05/2020 10:39:36
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/nXonsznoY3qQ7+PBTp0d7Q==		





- c. En todos los insumos que se sufraguen con esta ayuda, se colocará el logotipo del Cabildo Insular de Tenerife, acompañado con el nombre de la ayuda, de modo que sea fácilmente visible.
- d. En la realización de la campaña de promoción de este subsector se indicará de forma claramente visible que ha sido financiada con la ayuda del Cabildo Insular de Tenerife, mediante inclusión del logotipo del Cabildo Insular de Tenerife, con el nombre de la ayuda.

Para el empleo del logotipo corporativo del Cabildo Insular de Tenerife se seguirán las disposiciones técnicas para su uso existentes en el Manual de Identidad Corporativa de esta Institución.

QUINTO.- El período de realización de las actividades a financiar con la ayuda abarca desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre del 2020. Y el periodo de justificación de la ayuda será hasta el 30 de diciembre de 2020, debiendo aportar ASOCAN la siguiente documentación justificativa:

- a) Declaración de los gastos generados por la adquisición de los insumos y campaña de divulgación, mediante una relación detallada de los mismos.
- b) Declaración de los ingresos recibidos para la actividad objeto de la ayuda, haciendo mención expresa de las ayudas, subvenciones o recursos obtenidos de otras entidades o Administraciones Públicas. En dicha declaración deberá incluirse la ayuda otorgada por el Cabildo de Tenerife.
- c) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil acreditativos de los gastos realizados en la ejecución de las actividades subvencionadas, que se ajustarán a lo establecido en el apartado tercero del artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Dichas facturas deberán describir los elementos que las integran, y deberán estar ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289, de 1.12.12), además deberá figurar el tipo y cuota de I.G.I.C. En dichas facturas se hará mención del detalle del tipo y número de unidades de insumos suministrados.
- d) Justificantes de los pagos realizados mediante certificación o extracto bancario acreditativo de dichos pagos con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos. Los pagos correspondientes a facturas por importe inferior a dos mil quinientos euros (2.500,00 €) podrán acreditarse con el recibí de la empresa proveedora, debidamente firmado, sellado y con fecha.
- e) Recibo individualizado por cada uno de los asociados o terceros productores de la isla que las hubiesen solicitado receptoras de los insumos, debidamente firmados por éstos, con expresa indicación de la fecha, tipo y unidades recibidas, y su equivalente económico.
- f) Declaración del representante de la asociación beneficiaria haciendo constar que la misma no se encuentra en la situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro frente a cualquier Administración pública, así como el resto de circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Código Seguro De Verificación	nXonsznoY3qQ7+PBTp0d7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	28/05/2020 10:39:36
Observaciones		Página	10/12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/nXonsznoY3qQ7+PBTp0d7Q==		





Justificante de la realización efectiva de las acciones de difusión referidas en el dispositivo 4.4. Esta justificación deberá presentarse mediante una memoria o dossier explicativo con inclusión de :

- Impresión de pantalla/as, con tamaño legible, de las publicaciones en página webs, con enlace (*link*) electrónico de acceso a la misma.
- Copia de los correos y cartas de comunicación informativas de esta ayuda a los asociados y productores.
- Fotografías o imágenes de la campaña de promoción y suministros realizados con la presente ayuda.

SEXTO.- La presente ayuda que financia el 100% del presupuesto presentado por ASOCAN, resulta incompatible con la percepción de otras ayudas y subvenciones para los mismos conceptos y cuantías.

SEPTIMO.- El control financiero de la ayuda otorgada con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

OCTAVO.- La comisión de infracciones en materia de subvenciones se registrará por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

NOVENO.- En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife, aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005; los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; las Bases de Ejecución del Presupuesto, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

DÉCIMO.- Comunicar el otorgamiento y la justificación de la referida ayuda a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

UNDÉCIMO.- Incluir la presente ayuda directa a favor de la Asociación de Cosecheros y Exportadores de Flores y Plantas Vivas de Canarias (ASOCAN), en el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife que se apruebe para el ejercicio 2020.

DUODÉCIMO.- Elevar el presente Decreto al Consejo de Gobierno Insular en la primera sesión que se celebre, para su ratificación.

Código Seguro De Verificación	nXonsznoY3qQ7+PBTp0d7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	28/05/2020 10:39:36
Observaciones		Página	11/12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/nXonsznoY3qQ7+PBTp0d7Q==		





DECIMO TERCERO.- Notificar el presente Decreto a las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Pesca; y de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias, a los efectos de su conocimiento y, correspondiente formulación, de cuantas medidas de coordinación y cooperación se estimen oportunas”.

Contra el citado Decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el solicitante podrá interponer el recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Documento firmado electrónicamente
Jefa del Servicio Administrativo de Agricultura,
Ganadería y Pesca/Susana Rodríguez Baeza

Código Seguro De Verificación	nXonsznoY3qQ7+PBTp0d7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	28/05/2020 10:39:36
Observaciones		Página	12/12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/nXonsznoY3qQ7+PBTp0d7Q==		

